

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de 2023

Señores
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Ciudad

Asunto: Concepto Veeduría caso pre inscrito Carlos Julio Diazgranados Álvarez.

Cordial saludo,

Antonio López Herazo, en calidad de veedor de la Alianza Verde, y en uso de las facultades estatutarias, procedo a exponer los hechos por los cuales, considero que NO es viable aceptar la inscripción del señor Carlos Julio Diazgranados:

ANTECEDENTES

1. Para las elecciones territoriales del año 2019, el señor Carlos Julio Diazgranados, solicitó ser avalado por la Alianza Verde para su candidatura a la Asamblea del Magdalena, aval que fue otorgado.
2. Para dichos comicios electorales, el Partido no avaló ningún candidato para la gobernación del Magdalena, pero decidió apoyar públicamente la candidatura del señor Carlos Eduardo Caicedo Omar.
3. Todos los militantes –candidatos y no candidatos- tenían la obligación de respetar y apoyara la candidatura del señor Caicedo.
4. Durante la época de campañas electorales, el señor Diazgranados, estuvo abiertamente manifestando su apoyo a la candidatura a la gobernación del señor Luis Miguel López Habeych.
5. El 27 de octubre de 2019, se celebraron las elecciones territoriales, y el señor Díazgranados, quedó electo como diputado del departamento del Magdalena.
6. El 21 de febrero de 2020, el entonces senador Antonio Eresmid Sanguino, radica ante el Consejo de Control Ético, una queja por doble militancia en modalidad de apoyo en contra del señor Diazgranados.
7. El 21 de julio de 2020, el Consejo de Control Ético resuelve encontrar disciplinariamente responsable al diputado por doble militancia en modalidad de apoyo, por lo cual, el disciplinado decide interponer recurso de apelación

contra dicha decisión. La Dirección Nacional en segunda instancia decide confirmar el fallo.

8. Al mismo tiempo en que se radicó la queja ante el órgano disciplinario interno del Partido, el quejoso -Antonio Sanguino- junto con el señor Alfonso Antonio Núñez Macías, deciden interponer demanda ante el contencioso administrativo de acción de nulidad electoral en contra del diputado Díazgranados por doble militancia en la modalidad de apoyo, dicho proceso escaló ante la sección quinta del Consejo de Estado y esta Corte, una vez analizó el material probatorio y las acciones descritas, decidió declarar la nulidad del acto de la elección del corporado Carlos Julio.



RAZONES

Una vez descritos los hechos en comento, procedo a exponer las razones, por las cuales, no se debe aceptar la inscripción del señor Carlos Julio Díazgranados Álvarez, para los comicios que se llevarán a cabo este año:

El Partido Alianza Verde, mediante sus estatutos ha establecido en su artículo 11 los deberos que tienen cada uno de los militantes de esta colectividad, dentro del cual, se encuentra la de *“Acatar y cumplir las alianzas, coaliciones y todas las decisiones políticas de carácter general del Partido por encima de los intereses particulares”*, obligación que no fue acatada por el señor Díazgranados, (como se describe en los hechos), faltando no solo a las normas internas que rigen esta agrupación, sino también a la Constitución Nacional y la Ley.

Las acciones desplegadas por el señor Díazgranados demuestran totalmente la deslealtad, la falta de disciplina partidista y el irrespeto que tiene frente a las decisiones que toma el Partido, y aunque él ya fue juzgado por estos hechos, considero que sus antecedentes negativos son lo suficientemente graves para volver a concederle el derecho de participar en estas elecciones en nombre de la Alianza Verde.

No podemos permitir que aquellas personas que no tienen identidad partidista pongan en riesgo el trabajo que hemos venido realizando, ni mucho menos podemos pasar por alto este tipo de conducta, ya que tenemos la obligación de velar por ofrecerle a este país líderes transparentes en su actuar y su pensar.

Es totalmente claro que, el señor Carlos Julio, no se identifica con este Partido, ni tampoco siente que las disposiciones que se toman son las correctas, por eso actúa de acuerdo a lo que para él es conveniente, sin importar que este yendo en contravía de las normas internas de la Alianza Verde y del ordenamiento jurídico colombiano, es por esto que aceptar nuevamente su participación es ir en contra de los principios rectores que tanto defiende esta institución política.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 130 de 1994, mediante la cual establece las facultades del veedor y el artículo 34 de los Estatutos de la Alianza Verde, solicito al Comité Ejecutivo Nacional del Partido, inadmitir la inscripción hecha por el señor Carlos Julio Díazgranados Álvarez, para aspirar como precandidato a la asamblea departamental del Magdalena, periodo 2024 – 2028.

No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe.

a. J. H.

Antonio López Herazo
Veedor Partido Alianza Verde.



ALIANZA
Verde